

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2017-00556 [Cuaderno 01 Principal]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada el plenario, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en proveído del 21 de febrero del año en curso², confirmó parcialmente la decisión adoptada por este Juzgado el 15 de junio de 2023³, modificando el ordinal primero: *“DECLARAR la nulidad de lo actuado, a partir del auto que ordenó seguir adelante la ejecución fechado 10 de febrero del 2022, inclusive”*.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el extremo demandante en su oportunidad se pronunció frente a las defensas invocadas por la ANDJE⁴, oponiéndose a su prosperidad y solicitando nuevas pruebas como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso.

3. En la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá se advirtió que *“la nulidad declarada se predicará a partir del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, inclusive, ya que revisado el plenario se advierte que el trámite surtido respecto de la demandada Fiduciaria La Previsora S.A., fue agotado en debida forma, por lo que debe nulitarse únicamente a partir de ese momento procesal, permaneciendo incólume la notificación de la parte ejecutada”*, por lo que únicamente se resolverán sobre los medios exceptivos propuestos por la ANDJE.

4. En ese orden de ideas, ya que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, se surtieron cada uno de los traslados establecidos en la ley procesal y, con fundamento en los artículos 372 y 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la **hora de las 8:00 a.m. del día 1° de agosto de la presente anualidad**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, según los lineamientos trazados en los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y 103 del Estatuto Adjetivo, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver interrogatorio.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 *ídem*.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, sus correos electrónicos, el de las partes y demás intervinientes

¹ Archivo 132 del cuaderno principal.

² Archivos 05 y 10 del cuaderno 11.

³ Archivo 108 del cuaderno principal.

⁴ Archivo 130.

en la audiencia. La información debe ser enviada al correo institucional:
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase oportunamente a las partes el enlace de acceso a la audiencia virtual.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 051 fijado el 19 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16f6235a3d32416e06dc113f021c6fa478d39c2846b6fdbb625e4f1a23b2198**

Documento generado en 18/04/2024 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>